

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por medio de apoderado, por el señor **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, actualmente privado de la libertad, contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO (COMEB) LA PICOTA -DIRECCIÓN, OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSEJO DE EVALUACIÓN-**, en la que se vinculó de oficio al **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HECHOS

1.- El apoderado del señor **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, manifestó que su prohijado fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tuluá – Valle-, el once (11) de mayo/2017, a la pena principal de dieciocho (18) años de prisión por el punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE**

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; estando privado de la libertad desde el mes de septiembre/2016.

2.- El 05 de septiembre/2023, solicitó al **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, quien se encuentra vigilando la pena impuesta al condenado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, redención de pena y la prisión domiciliaria, de conformidad al artículo 38G del Código Penal; Despacho, que el 28 de septiembre/2023, determinó que, llevaba privado de la libertad ocho (08) años, seis (06) meses y veintiuno punto cinco (21.5) días, y ordenó se oficie a la Penitenciaría La Picota, para que remitiera a ese Juzgado Cartilla Biográfica actualizada, Certificados de Cómputo y Calificación de Conducta; lo que igualmente hiciera ese Defensor el **28 de noviembre/2023**, sin que se haya recibido respuesta de dicha penitenciaría, documentación que es requerida para resolver la solicitud de prisión domiciliaria en favor del Sr. **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**.

La tutela se recibió por el aplicativo web el 19 de febrero/2024.

PRETENSIONES DE LA TUTELA:

1.- El representante del accionante solicitó se le ampare el derecho fundamental al Debido Proceso.

La pretensión concreta, es la siguiente:

“Por lo anterior le solicito al HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL, tomar las medidas necesarias para que la OFICINA JURIDICA DE LA CARCEL LA PICOTA DE BOGOTA CUNDINAMARCA ENVIE TODA LA DOCUMENTACION PERTINENTE COMO LO SON, LA COPIA DE LA CARTILLA BIOGRAFICA, LA CALIFICACION DE CONDUCTA, LOS RESPECTIVOS COMPUTOS PARA REDENCION, al JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá Cundinamarca, con el fin de que RESUELVA ESTAS PETICIONES antes referidas”

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

CONTESTACION DE LA TUTELA

1.- JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., informó que se encuentra vigilando la pena impuesta al Sr. **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, quien fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tuluá – Valle-, el once (11) de mayo/2017, a la pena principal de 18 años de prisión (216 meses), a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; y al avocarse el conocimiento de las diligencias el 18 de noviembre de 2021, se requirió al Complejo Penitenciario, que allegara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Respecto a la redención de pena, obra en las diligencias los siguientes autos:

“Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Guadalajara Buga:

- Auto calendarado 25 de septiembre de 2017, redención por 2 meses, 17 días

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Acacias Meta:

- Auto calendarado 15 de mayo de 2019, redención por 5 meses, 08.50 días
- Auto calendarado 07 de enero de 2020, redención por 2 meses, 21 días
- Auto calendarado 08 de febrero de 2021, redención por 3 meses, 1 día

Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

- Auto calendarado 25 de noviembre de 2022, redención por 4 meses y 25 días.

Para un total de pena redimida de 18 meses y 12.5 días.”

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El primero (01) de febrero del 2024, el Asistente Social del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle), allegó verificación de arraigo familiar y social del condenado; procediéndose a resolver petición de la defensa, negándole al penado el sustituto de la prisión domiciliaria, al evidenciar, que aún no cumple con la mitad de la pena impuesta, **y se ordenó, insistir ante el Complejo Penitenciario, para que remitiera documentación para efectos de redención de pena, documentación que ha sido solicitada en varias oportunidades.**

Solicitó la desvinculación de la acción de tutela ante la carencia actual de objeto, y el hecho que el juzgado se ha pronunciado conforme a ley ante cada pretensión; y si bien, hasta ahora se resuelve de fondo la solicitud de prisión domiciliaria, lo fue ante la necesidad de verificar el arraigo del penado, donde presuntamente debía cumplir su pena de prisión, en el evento que prosperara la pretensión.

2.- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO (COMEB) LA PICOTA -DIRECCIÓN, OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSEJO DE EVALUACIÓN-

Pese a habersele corrido el traslado de la presente acción de tutela, no dio respuesta dentro del término señalado para tal fin y ejercer su derecho de defensa.

PRUEBAS

El apoderado del accionante, adjuntó con la demanda, los siguientes documentos

- Escrito de derecho de petición con fecha **28 de noviembre/2023**, dirigida al Director de la Penitenciaria la Picota
- *Auto del 28 de septiembre/2023 del JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*, en el cual se determina el tiempo que lleva privado de la libertad el Sr. **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, se ordena remitir dicho auto al centro penitenciario la Picota, y se requiere al abogado para que aporte información respecto a su defendido, para resolver de fondo la solicitud incoada.
- Poder para actuar.

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2.- El **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, remitió los siguientes documentos:

- Oficio 4463 del **28 de noviembre/2023**, dirigido a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, allegando auto de la fecha, en el que se determinó el tiempo descontado del condenado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, y solicitó, allegar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimir pena.
- Oficio 1149 del **1 de diciembre/2023**, dirigido a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, solicitando remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta, etc), que se encuentren en la hoja de vida del condenado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, y ENTERAR al mismo que a ese despacho le correspondió la ejecución de la pena de la sentencia emitida en su contra el 11 de mayo/2017.
- Auto del 21 de febrero/2024 del **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
- Oficio 271 del 21 de febrero/2024 dirigido a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, reiterando solicitud de allegar a ese Juzgado, cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS** hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimir pena.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se le aplica la presunción de veracidad al COMEB LA PICOTA, por no dar respuesta a la tutela.

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

➤ PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

La presunción de veracidad opera siempre que se presente una de las siguientes eventualidades: **(i)** Cuando la parte accionada no da respuesta a la solicitud elevada por el juzgador que ejerza funciones constitucionales; o **(ii)** cuando la parte accionada contesta a la solicitud, pero lo hace solo con el fin de cumplir, pero sin responder de fondo lo solicitado por el juez constitucional¹.

Asimismo, la Corte Constitucional³ señaló que:

"La presunción de veracidad consagrada en esta norma [Art. 20 Decreto ley 2591/91] encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas..."

➤ DEL CASO CONCRETO:

El apoderado del accionante afirmó que radicó un derecho de petición el **28 de noviembre/2023** ante el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA PICOTA**, solicitando *"enviar la respectiva documentación donde se encuentre los cómputos por estudio o trabajo realizados por la mencionado, calificación de buena conducta, al Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Cundinamarca"*; *"Lo anterior debido a que solicite que se le concediera a mi cliente la prisión Domiciliaria de que trata el Artículo 38G del Código Penal, y mediante Oficio No.4463 del juzga en mención, le solicita a la oficina Jurídica de la Cárcel La Picota en Bogotá Cundinamarca, allegar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena"*.

¹ Sentencia T-030/18 del 12 de febrero de 2018. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes
Cuartas 3 Sentencia 278 de 2018

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, señaló que efectivamente ese Despacho se encuentra vigilando la pena impuesta al Sr. **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, donde su defensor solicitó la aplicación del artículo 38 G del Código Penal, solicitando ese juzgado en varias oportunidades al Establecimiento Penitenciario La Picota – Oficina Jurídica, **28 de noviembre/2023 (Oficio 4463), 1º de diciembre/2023 (Oficio 1149) y 21 de febrero/2024 (Oficio 271)**, allegar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Dicho juzgado remitió auto del 21 de febrero/2024, por medio del cual resolvió lo siguiente:

*“**SEGUNDO:** Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODA**. Así mismo, reiterarle a la oficina jurídica del penal, para que allegue en el menor término posible, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena...”*

De conformidad con lo expuesto, no queda duda, que se están vulnerando los derechos al debido proceso y petición al accionante, en atención que desde el **28 de noviembre/2023**, día en el que no solamente el abogado del Sr. **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, solicitó al Establecimiento Penitenciario La Picota, remitiera al **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** Cartilla Biográfica actualizada, Certificados de Cómputo y Calificación de Conducta de su defendido, para el estudio de la prisión domiciliaria, de conformidad al artículo 38G, sino que también, dicho Juzgado en esa oportunidad y dos más, **1º de diciembre/2023** y **21 de febrero/2024**, también ha solicitado a esa penitenciaria esa documentación, estando el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO (COMEB) LA PICOTA -DIRECCIÓN, OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSEJO DE EVALUACIÓN-** en mora de expedir los mismos, o dar una respuesta de fondo, tres (03) meses, desde la primera solicitud, tanto del defensor como del referenciado Juzgado, para que se remitieran los documentos para redención de pena a efecto de establecer la procedencia del instituto solicitado.

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Como la accionada no allegó respuesta al escrito de tutela, razón por la que se dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, según reza:

“ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En consecuencia, se **ORDENARA** al JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO (COMEB) LA PICOTA , so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación penal por el delito de fraude a resolución judicial, que en el término máximo de tres (03) días hábiles siguientes remita al **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS** con el fin de verificar si hay lugar a redención de pena y la aplicación del Artículo 38G del Código penal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso y petición al señor **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS**, vulnerado por el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO – COMEB - LA PICOTA**.

SEGUNDO: ORDENAR al JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO (COMEB) LA PICOTA, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación penal por el delito de fraude a resolución judicial, que en el término máximo de tres (03) días hábiles siguientes remita al **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** la cartilla biográfica actualizada,

ACCION DE TUTELA:	2024-053
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS
ACCIONADA:	COMEB – LA PICOTA-
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS** con el fin de verificar si hay lugar a redención de pena y la aplicación del Artículo 38G del Código penal.

TERCERO: ORDENAR que, si dentro del término de ley no es impugnado el fallo, se envíe sin demora las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes correos electrónicos:

ACCIONANTE:

JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS: a través de su apoderado, Dr. Francisco Javier Quitian Martínez: franciscoquitianpenalista@hotmail.com

ACCIONADA:

- **DIRECTOR DEL COMEB -LA PICOTA-:** direccion.epcpicota@inpec.gov.co
- **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DEL COMEB -LA PICOTA-:** juridica.epcpicota@inpec.gov.co
- **CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO DEL COMEB -LA PICOTA-:** juridica.epcpicota@inpec.gov.co
- **JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:** ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ